



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



ORD. U.I.P.S.: N°

17

ANT.: Escrito de descargos presentados por Southern Brewing Company S.A., con fecha 30 de diciembre de 2013.

MAT.: Provee escrito de descargos y solicita antecedentes.

Santiago, 07 ENE 2014

DE : Gerardo Ramírez González
Fiscal Instructor de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

A : José Infante Güell,
Southern Brewing Company S.A.

La Superintendencia del Medio Ambiente ha recibido el escrito presentado por Southern Brewing Company S.A., con fecha 30 de diciembre de 2014, en el que presentaron descargos dentro del procedimiento administrativo de sanción, rol D-023-2013, frente a los cargos formulados por vía de Ord. U.I.P.S. N° 948, de 16 de diciembre de 2013, de esta Superintendencia.

En el referido escrito, el titular reconoce el incumplimiento y asume plena responsabilidad de la infracción que se le imputa, esto es la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella, contemplado en la letra b) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA").

Considerando que la Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Además, lo indicado por el artículo 50 de la LO-SMA que establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia del Medio Ambiente examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. Asimismo, señala que dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará con resolución motivada.

Por otra parte, el artículo 35 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los Actos de los Órganos de la

Administración del Estado –cuya aplicación se ha establecido como supletoria al procedimiento administrativo sancionatorio de la Superintendencia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 62 de la LO-SMA- que establece que cuando la Administración no le consten los hechos alegados por los interesados, el instructor ordenará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez.

De este modo, conforme a lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la LO-SMA y por el artículo 35 de la Ley N° 19.880, **se solicita que se acompañen antecedentes que acrediten las siguientes circunstancias, dentro del plazo de 10 días contado desde su notificación**, los que se encuentran estrictamente relacionadas con el presente procedimiento administrativo sancionatorio:

(i) Circunstancia de no haberse beneficiado económicamente Southern Brewing Company S.A. con los hechos infraccionales que fundan la formulación de cargos. Esto es, la construcción y operación de la planta de tratamiento de residuos industriales líquidos, que contempla riego de sus efluentes, sin contar con la debida Resolución de Calificación Ambiental.

(ii) Capacidad económica de Southern Brewing Company S.A., fundada en antecedentes fehacientes y comprobables.

(iii) Circunstancia de no generarse efectos adversos relacionados con la construcción y operación de la referida planta de tratamiento de residuos industriales líquidos y el riego de sus efluentes.

Por otra parte, se tiene por presentado el escrito de descargos y se agrega al expediente rol D-023-2013, para su continuación.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



Gerardo Ramírez González
Fiscal Instructor de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

LYY/
C.C.:

Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios